



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se aclara parcialmente un acto administrativo

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2911 del 3 de noviembre de 2010, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto D 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

Por medio de decreto D2021070002960 del 13 de agosto de 2021, la Secretaría de Educación de Antioquia en calidad de nominador expide el acto administrativo para hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta por la Oficina de Control Interno Disciplinario a la señora **SOLEI MONSALVE AYUB** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.32.784.964 en su condición de docente del CER la Mina Berlín del municipio de Briceño, consistente en la **SUSPENSION DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DEL CARGO, E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TÉRMINO.**

Al momento de hacerse efectiva la suspensión por la oficina de nómina de la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina de la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, se advierte que la señora **SOLEI MONSALVE AYUB** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.32.784.964, se encuentra retirada de la planta de cargos desde el 19 de julio de 2015, toda vez que mediante Decreto No. 201500002601 del 16 de julio de 2015 se le termina el nombramiento en provisionalidad.

De conformidad con el artículo 45, numeral segundo de la Ley 734 de 2002, consagra que, la suspensión implica la separación del ejercicio del cargo en cuyo desempeño se originó la falta disciplinaria y la inhabilidad especial, la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquél, por el término señalado en el fallo. A su turno, el tercer inciso del artículo 46 ibidem, señala que la suspensión no podrá ser inferior a un mes ni superior a doce meses.

Sin embargo, “ *Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial.* “ (negrilla fuera de texto).

Como en el caso concreto, la señora **SOLEI MONSALVE AYUB** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.32.784.964 se encuentra retirada del servicio, deberá conmutarse el término de la sanción propia para la falta imputada, esto la de suspensión de DOS MESES en el ejercicio del cargo, por **salarios de acuerdo al**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta; y no como allí se dijo.

Por lo tanto, y en consideración a lo anterior, **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR parcialmente el Decreto No D2021070002960 del 13 de agosto de 2021, en el sentido de hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta a la señora **SOLEI MONSALVE AYUB** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.32.784.964 en su condición de docente del CER la Mina Berlín del municipio de Briceño, consistente en la sanción de **SUSPENSION EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TÉRMINO,** pero en atención al inciso tercero del Artículo 46 de la Ley 734 de 2002, dado que la disciplinada había cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo, la sanción será la equivalente a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.648.046),** y no como allí se dijo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **SOLEI MONSALVE AYUB** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.32.784.964, o a su apoderado, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Lo resuelto en los demás artículos conservan su validez y no sobrellevan ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano Docente de la Secretaría de Educación, (secciones Nómina, Fondo Prestacional del Magisterio) y a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Céspedes Muñoz Profesional Universitaria		26/08/2021
Revisó:	Revisó: Carlos Eduardo Cellis Calvache Director de Asuntos Legales		20/8/2021